



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE: ROSY ELVIRA PABON CAMERA.
LUIS FABIAN VILLAZON RODRIGUEZ.
DINA LUZ RODRIGUEZ ASCANIO.
JAIDER VILLAZON ARRIETA.
CLAUDIA PATRICIA CAMERA PABON.
JEOBAN PABON PADILLA.
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.
ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00115-00.
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 10/04/2023.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente que se me puso a la vista, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

- No se indicó en la demanda la dirección física de ninguno de los demandantes, así como tampoco se indicó la dirección electrónica de la totalidad de los demandados, específicamente del señor JEOBAN PABON PADILLA, Por lo tanto, debe la parte demandante dar estricto cumplimiento a lo normado, en los artículos 82 numeral 11 del C.G.P. y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En este mismo orden de ideas, dentro del plenario no se allega documental que demuestre la calidad en la que actúan las siguientes partes:

DINA LUZ RODRIGUEZ ASCANIO.
JAIDER VILLAZON ARRIETA.
CLAUDIA PATRICIA CAMERA PABON.
JEOBAN PABON PADILLA.

Por ellos, se hace necesario que se aporte los registros civiles de nacimiento con nota para demostrar parentesco de las personas antes mencionada.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

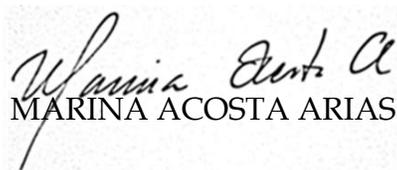
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda RESPONSABILIDAD MEDICA seguida por ROSY ELVIRA PABON CAMERA, LUIS FABIAN VILLAZON RODRIGUEZ, DINA LUZ RODRIGUEZ ASCANIO, JAIDER VILLAZON ARRIETA, CLAUDIA PATRICIA CAMERA PABON y JEObAN PABON PADILLA contra CLINICA MEDICOS S.A Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al interesado un termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Abogado JHON CARLOS CORDOBA POLO como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER.
RAD. 20001-31-03-003-2023-00073-00.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

**En estado No 031 Hoy 09 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)**



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria